Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

QUEJA NUM.: **042/2015-L.**
QUEJOSO: [redacted]
RESOLUCION: **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO**.

En Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los Tres días del mes de Septiembre del año dos mil Quince.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 042/2015-L, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [redacted] quienes denunciaran Irregularidades en el procedimiento Laboral, por parte del Presidente de la Junta Especial Numero 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, de esta ciudad, la cual se traduce en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica son de tomarse en consideración los siguientes;

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, recibió en fecha 04 de Marzo del presente año, la queja de el C. [redacted] por su propio derecho, señalando los siguientes hechos:

"Manifiesta el quejoso que presento demanda laboral ante la Junta Especial Numero 7 de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, otorgándole el número de expediente [redacted], y que presento dentro del mismo promoción de fecha 14 de noviembre del 2014, la cual le fue informado por personal de la Junta Especial Numero 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que se había extraviado, presentando de nueva cuenta el quejoso promoción la cual no ha sido acordada, estando en espera de fecha para audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas".

Queja Núm.: 042/2015-L

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con e! número 042/2015-L, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio 1121/2015 de fecha 26 de Agosto del presente año, el Lic. Rosendo Ramos Ortega Presidente de la Junta Especial Numero Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, autoridad presuntamente señalada como responsable, rindió el informe que le fuera solicitado en los siguientes términos; Se informa que no son ciertos los actos de los cuales se adolece el quejoso, aunado el hecho de que el mismo no forma parte dentro del presente expediente, por lo tanto no le pueden constar los hechos o el juicio mismo.

4. una vez recibido el informe de autoridad, se hizo del conocimiento de la parte quejosa, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

5. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

Queja Núm.: 042/2015-L

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. [redacted] a nombre propio por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al C. Presidente de la Junta Especial Numero 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La queja fue promovida por el C. [redacted] a nombre propio, en contra del C. Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, fue radicado por Irregularidades en el Procedimiento Laboral la cual se traduce en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

TERCERA, Del estudio detenido de las constancias que conforman el expediente de queja que ahora nos ocupa se advierte que el promoverte [redacted], compareció ante las instalaciones de esta Delegación Regional con residencia en Nuevo Laredo Tamaulipas, como quedo de manifiesto en la constancia de fecha 18 de agosto del presente año a manifestar su deseo de desistirse de la presente queja, por así convenir a sus intereses.

Queja Núm.: 042/2015-L

Las anteriores circunstancias encuadran en el supuesto contemplado por el artículo 47 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:
>
> I.- Desistimiento del quejoso;

Consecuentemente se procede a emitir **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO** por desistimiento de la quejosa.

En merito de lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 41 fracción I y 47 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se proceda a emitir el siguiente:

A C U E R D O:

UNICO. Se emite ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO en cuanto a los actos denunciados por la quejosa en contra del C. Presidente de la Junta Especial Numero Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 fracción I de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la presente resolución a las partes conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Así lo acuerda y firma la C. Lic. Ana Claudia Calvillo Saucedo, Delegada Regional de la Comisión de derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 33 fracción XIV y 69 fracción V del Reglamento que rige el funcionamiento de este organismo.

Lic. Ana Claudia Calvillo Saucedo.
Delegada Regional

L'ACCS/cfgz'